



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 2023-00060
Asunto: Ordena entrega depósitos

Vista la solicitud obrante a numeral 036 del C001 expediente digital, en atención al informe de títulos judiciales¹ y, como quiera que el proceso de la referencia terminó por transacción de la obligación mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2023², se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, a favor del demandado **JAIRO ENRIQUE GARCIA OSPINO**. Proceda secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

L.P.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No.009 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

¹ Expediente digital C01, Numeral 028.

² Expediente digital C01, Numeral 025.

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec9ccaa21e2d4fe76def5985e9c28524016a6a7d2939ae35888c5eee942654f**

Documento generado en 30/01/2024 04:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-01637
Asunto:	Libra Mandamiento Pago

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **RICARDO ERNESTO ARÉVALO BENITEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Pagare No. 5002239333 – 9600413434:

1. **\$59.665.510.91**, correspondiente al capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación (4 de noviembre de 2023) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. **\$3.611.455.10**, correspondientes a los intereses de plazo causados hasta el 31 de marzo de 2023 respecto los créditos Nos. 00130158685002239333 y 00130019949600413434.
4. Se **NIEGA** el mandamiento de pago respecto a la suma de **\$6.018.859.60** por concepto de intereses moratorios generados hasta el 3 de noviembre de 2023, ya que resulta contrario a derecho su cobro, pues los réditos moratorios se causan al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación y según lo consignado en el título valor fue hasta el 3 de noviembre de 2023, por lo cual el interés de mora se causa a partir del día siguientes a la referida calenda, no antes (artículo 65 ley 45 de 1990 en consonancia con el artículo 1608 numeral 1 del Código Civil).

b. Pagare No. 00130158665002242576:

5. **\$1.605.301.89**, correspondiente al capital.

6. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación (4 de noviembre de 2023) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

7. **\$165.249.00**, correspondientes a los intereses de plazo causados hasta el 4 de agosto de 2023 respecto del crédito No. 00130158665002242576.

8. Se **NIEGA** el mandamiento de pago respecto a la suma de **\$159.326.00** por concepto de intereses moratorios generados hasta el 3 de noviembre de 2023, ya que resulta contrario a derecho su cobro, pues los réditos moratorios se causan al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación y según lo consignado en el título valor fue hasta el 3 de noviembre de 2023, por lo cual el interés de mora se causa a partir del día siguientes a la referida calenda, no antes (artículo 65 ley 45 de 1990 en consonancia con el artículo 1608 numeral 1 del Código Civil).

9. Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

QUINTO: Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5617a3d801b4a46eaa9af51f854b69e51c36942077e70be3eb7b43b5b9bf4e52**

Documento generado en 30/01/2024 03:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-01685
Asunto:	Libra Mandamiento Pago

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **HERNAN JESÚS MONDOL CABARCAS**, y en contra de **MARÍA ISIDORA GALVÁN LÓPEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Pagare No. 80585062:

- \$25.000.000.00**, correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación (15 de diciembre de 2021) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Se **NIEGA** el mandamiento de pago respecto a la suma de **\$12.254.729.00** por concepto de intereses de plazo, ya que resulta contrario a derecho su cobro, pues los réditos de plazo se causan con anterioridad al vencimiento de la obligación, y no como lo pretende la parte de exigirse desde el vencimiento de la obligación, esto es, 16 de diciembre de 2021 (escrito de subsanación pdf-007 del exp. digital).

TERCERO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: Téngase en cuenta que la abogada **ADRIANA MILENA RODRÍGUEZ QUINTERO**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

SEXTO: Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d611e20202e919698940ae35ae18c28de2da25cd07bed4842b4b60023c3d28**

Documento generado en 30/01/2024 03:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Despacho Comisorio**
Radicado: **2019-0471**
Asunto: **Requiere nuevamente**

En atención al escrito que antecede, se requiere, por segunda vez, a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, a fin que proceda dar respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. 1272 del 6 de agosto de 2021, remitido por correo electrónico el 7 de septiembre de 2021.

Por secretaría oficiase de conformidad, remitiéndose el oficio 1272 del 6 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b97d0bacc1015015cd5c8fa87327e07050e3dec44502a13c0fbd5da78685ec9**

Documento generado en 30/01/2024 04:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Liquidación patrimonial
Radicado:	2021-0861
Asunto:	Resuelve Recurso.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que impetró el apoderado judicial de la parte actora en contra de la providencia calendada 25 de septiembre de 2023, mediante el cual se nombró al liquidador y se fijó como honorarios provisionales la suma de \$500.000.00.

ANTECEDENTES:

El recurrente precisó que, fueron sufragados los honorarios provisionales en los términos ordenados en auto de fecha 5 de mayo de 2022 por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000.00), pago que fue comunicado al Juzgado mediante memorial del 2 de agosto de 2023.

Del recurso se corrió traslado conforme lo señalado en el artículo 110 y 319 del C.G. del proceso.

PARTE CONSIDERATIVA:

Conforme el artículo 318 del C. G. del P., se observa que se reúnen los requisitos de legitimación del recurrente, pues quien impetra el recurso es el apoderado actor, así mismo hizo la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada están llamados a prosperar conforme los siguientes argumentos:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se pone de presente al recurrente que le asiste razón, en la medida que, la fijación de honorarios provisionales se debe realizar en el auto de apertura de la liquidación patrimonial (Núm. 1° del Art. 564 del C.G. del P.), tal y como ocurrió en providencia calendada 15 de septiembre de 2021, además que el apoderado judicial de la deudora Judith Helena Buitrago Ochoa, en escrito allegado por correo electrónico el 2 de agosto de 2023¹, anexó la constancia de depósito judicial por la suma de \$500.000.00, correspondientes a los honorarios provisionales, por lo que resultaba improcedente señalar nuevamente el valor de los honorarios en las

¹ PDF 71 Y 72 del expediente digital.

actuaciones de relevo y nombramiento de nuevo liquidador, así como sucedió en auto objeto de recurso de fecha 25 de septiembre de 2023² y ahora en el numeral 2° del auto adiado 4 de octubre de 2023³.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto materia de reproche adiado 25 de septiembre de 2023⁴, respecto a la fijación de los honorarios provisionales por la suma de \$500.000.00 por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Ejercer control de legalidad del numeral 2° de la providencia calendada 4 de octubre de 2023, respecto a la fijación de los honorarios provisionales por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000.00) \$500.000.00, dejándolo sin valor ni efecto jurídico, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ**

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de 2023.
Por anotación en Estado No. 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

² PDF 79 del expediente digital.

³ PDF 85 del expediente digital.

⁴ PDF 79 del expediente digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949705139aca297183ebd3d7da0a2cfb55af2beeae29456c9cd588422e4ee5b0**

Documento generado en 30/01/2024 03:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Liquidación Patrimonial
Radicado:	2019-0913
Asunto:	Gastos auxiliar de justicia

1. Teniendo en cuenta la relación de gastos aportados por el liquidador GUILLERMO EDMUNDO RUIZ NARVÁEZ, allegado por correo electrónico del 20 de noviembre de 2023¹, se reconocerán los gastos relacionados con la expedición de los certificados de tradición, notificaciones, peajes, expedición de paz y salvo de la Alcaldía de Chía, parqueaderos, certificados de tradición de Mosquera, paz y salvo del municipio de Madrid, publicación de aviso de liquidación, por la suma de **\$306.200.00.**, los cuales serán cancelados por el deudor EDGAR ARMANDO MORENO ROBAYO.

De otra parte, no se tendrá en cuenta los gastos relacionados con los “*traslados de Bogotá-Chia, Chia-Bogotá, traslado de Bogotá-Mosquera, Mosquera-Bogotá, gastos de oficina*”, por no estar acreditados conforme se ordenó en providencia calendada 25 de agosto de 2023.

Finalmente, tampoco se tendrán en cuenta tendrán en cuenta los gastos que acreditó el liquidador relacionado con el “*pago de servicio móvil y el pago de la planilla integrada de seguridad social y parafiscales*”, toda vez que, los mismos no hicieron parte del desarrollo del presente trámite liquidatorio.

¹ PDF 252 y 253, Cd.02 expediente digital.

2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en los literales a) y b) de la audiencia llevada a cabo el 1° de julio de 2022², relacionado con la elaboración de los oficios de la adjudicación de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 50N-20770640, 50N-20770641, 50C-2004588 y 50N-20770368 a los acreedores FINANDINA, hoy CESIONARIO JHON ANDRES RODRIGUEZ FINO y BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS

JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de 2024.
Por anotación en Estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

² PDF-167 Cd. 02 del expediente digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12eb3400b88e02db1906862c5ededc4136556a8166a1ca037b6ef9a84971c5c**

Documento generado en 30/01/2024 04:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>